

MEMORANDO DINAVISA DA - N° 172 / 2025

A: Lic. Teresa Fariña, Directora General
DGAF - DINAVISA

DE: Lic. Claudia Ojeda, Directora
DA - DGAF - DINAVISA

ASUNTO: Planilla de convenios a agosto 2025.

FECHA: 09/09/2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir la planilla de convenios de esta Dirección al mes de agosto de 2025, esto en el marco de la Ley N° 5282/14 "Libre acceso ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental", según lo establecido en el Art. 8, en su inciso j) Convenios y contratos celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental.

Se anexa copia de los siguientes convenios: PETROPAR CONVENIO PR/EJ NRO 220/2024, CONTRATO N° 14124 ENTRE LA DINACOPA Y LA DINAVISA y el ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 364/2024 ENTRE COPACO Y LA DINAVISA

Sin otro particular, lo saludo a usted atentamente.

PROVIDENCIA DGAF

Abog. Ines Martinez, Directora

DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA - DINAVISA

A los fines pertinentes.

Lic. Teresa Fariña
Directora General
DGAF - DINAVISA

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismo en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno

DIRECCION ADMINISTRATIVA - DGAF

LISTADO DE CONVENIOS A AGOSTO 2025

INSTITUCION	CONVENIO	OBJETO	FECHA DE CELEBRACION	MONTO TOTAL DE LA CONTRATACION	VIGENCIA	AUTORIDADES
PETROPAR	PETROPAR CONVENIO PR/EJ NRO 220/2024	DE PROVISION DE COMBUSTIBLES Y AFINES, ENTRE PETROPAR Y LA DINAVISA	30/12/2024	520.000.000	DESDE 01/01/2025 AL 31/12/2026	*MSc. Q.F. JORGE ILIOU SILVERO, DIRECTOR NACIONAL - DINAVISA *ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA, DIRECTORA COMERCIAL - PETROPAR
DINACOPA	CONTRATO N° 14124 ENTRE LA DINACOPA Y LA DINAVISA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES E INTERNACIONALES	25/7/2024	75.000.000	DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA POR 36 MESES	*MSc. Q.F. JORGE ILIOU SILVERO, DIRECTOR NACIONAL - DINAVISA *DRA. NIDIA LOPEZ DE GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL - DINACOPA
COPACO	ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 364/2024 ENTRE COPACO Y LA DINAVISA	DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS POR PARTE DE COPACO S.A. A LA DINAVISA, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.	25/7/2024	315.947.888	DESDE EL 28/07/2024 POR 24 MESES	*MSc. Q.F. JORGE ILIOU SILVERO, DIRECTOR NACIONAL - DINAVISA *ECON. OSCAR STARK, PRESIDENTE COPACO


Lic. Claudia Ojeda
Directora Administrativa
DGAF - DINAVISA





N° 364 /2024

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA PARA LA "PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE DATOS"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de octubre del año 2024, por una parte, la **COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en la casa de la calle Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Presidente, el Econ. **OSCAR STARK ROBLEDO**; y por la otra parte, la **DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA**, en adelante **DINAVISA**, RUC 80131004-0 con domicilio en la casa de las calle Iturbe N° 883 c/ Manuel Domínguez, de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por el Director Nacional Interino, el MSc. Qco. Fco. **JORGE ILIOU SILVERO**; resuelven de común acuerdo suscribir el presente ACUERDO ESPECÍFICO de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Acuerdo Especifico se encuentra excluido de la aplicación de la ley 7021/2022 de Contrataciones Públicas, conforme a su artículo 14°.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente ACUERDO ESPECÍFICO tiene por objeto dar continuidad a los servicios de comunicación de datos por parte de **COPACO S.A** a la **DINAVISA**, conforme a los requerimientos y especificaciones técnicas que se mencionan en el Anexo 1.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS COORDINACIONES

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Especifico, estarán coordinadas por la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.** y por el Dirección de Tecnología de Información y Comunicación de la **DINAVISA**.

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Especifico, los coordinadores designarán un responsable por cada parte para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, así como velen por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Especifico.

Se tendrán como válidas las comunicaciones realizadas por escrito, por medios físicos o a través de correo electrónico. En caso de realizar se a través de correo electrónico, ellas deberán ser remitidas a las direcciones expresamente habilitadas para el efecto:

- Por la DINAVISA: rolando.ojeda@dinavisa.gov.py
- Por COPACO S.A: convenios@copaco.com.py


Lic. **Oscar Arias Gómez**
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Mag. Ing. **Rubén Méndez**
Gerente Comercial
COPACO S.A.





CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

- a) **COPACO S.A.** proveerá los servicios indicados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo para la **DINAVISA**.
- b) Los recursos necesarios para proveer los canales de comunicación mencionados en el Anexo N° 1 serán proveídos por **COPACO S.A.**
- c) **COPACO S.A.** garantiza la alta disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan dentro del Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera la **DINAVISA**, Siempre y cuando dichas degradaciones, interrupciones o configuraciones no sean atribuibles a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito estipulado en la Cláusula correspondiente, estos tiempos fijados están en concordancia a lo establecido para reposición de Servicios.
- d) Los reclamos y los informes de reposición del servicio, serán direccionados como sigue: Reclamo telefónico al (021) 729 0000, para el caso se le asignará un Ticket a fin de darle seguimiento técnico para la solución del inconveniente. El Ticket creado se debe compartir a cuentascorporativas@copaco.com.py a fin de que el Ejecutivo de Cuentas asignado a la **DINAVISA** pueda darle seguimiento para la solución ante cualquier problema Técnico y Administrativo.
- e) **COPACO S.A.** podrá realizar interrupciones programadas en el servicio de INTERNET y VPN para posibilitar el mantenimiento de la Red. En este caso, las interrupciones serán comunicadas con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas, por cualquier medio (nota, telegrama, correo electrónico y otros), no debiendo exceder las 4 (cuatro) horas ininterrumpidas. Dichas interrupciones no serán objeto de descuento en la facturación de los abonos mensuales de los servicios mencionados.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS, FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE FACTURACIÓN

Se establece como Costo, los cuales serán abonados conforme al consumo y precio establecidos en los ANEXOS al mismo. Los Servicios referidos en el presente Acuerdo Especifico de Comunicación de Datos; la suma de **Gs. 315.947.888 (Guaraníes, Trescientos Quince Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho), IVA Incluido.**

Condiciones Generales para la facturación:

- a) El periodo de facturación será mensual, conciliado mediante una coordinación directa con el Departamento Cuentas de **COPACO S.A** (cuentascorporativas@copaco.com.py).
- b) **COPACO S.A** emitirá facturas en concepto de los servicios prestados acompañado del informe y/o liquidación aprobado por la **DINAVISA**; debiendo está, abonar las mismas en un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos.
- c) En el caso de que la **DINAVISA** no abone la factura emitida por **COPACO S.A** dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la presentación de la factura, **COPACO S.A** procederá a emitir otra factura con un interés moratorio del 2 (dos) % mensual y transcurrido un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados a la **DINAVISA** hasta la cancelación de la deuda.


LIC. Oscar Arias Gomez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Ing. Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.

2



CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS.

En caso de ser necesario, las partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por la **DINAVISA**.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del contrato tendrá un reajuste, toda vez que durante la ejecución del contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación esperada para el mismo periodo.

El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aun no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste. El precio reajustado del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr = Precio Reajustado P=Precio adjudicado

IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondientes al mes de la prestación del servicio.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, la **DINAVISA** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones; por su parte **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS ANEXOS

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

CLÁUSULA NOVENA: VINCULACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ENTRE LAS PARTES

Los recursos humanos designados por las partes para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 28 de julio del 2024 y tendrá una duración de 24 (veinticuatro) meses y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes con 30 (treinta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN

El presente Acuerdo Específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- De común acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de una de las partes.


Lic. Oscar Arias Gómez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Ing. Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.





- c) Por suspensión de los trabajos imputable a alguna de las partes, por más de quince (15) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

COPACO S.A. y la **DINAVISA** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo Específico, toda vez que estén impedidos, por eventos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

Para los fines del presente Acuerdo, se considerarán fuerza mayor caso fortuito o todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable, y fuera del control de LAS PARTES, se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales acontecimientos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción para la ejecución del Acuerdo Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios, hechos culposos tales como cortes de cables atribuidos a, accidentes automovilísticos, usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de la **COPACO S.A.**, así como maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- Catástrofes naturales, tales como sismos, pandemias, lluvias intensas de más de 10mm, vientos huracanados, con influencia demostrada en el área de implementación.
- Incendios, descargas eléctricas (atmosféricas u otros), explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- Por decisiones gubernamentales.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días Calendario del mes siguiente a los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de las partes, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán interrumpidos por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o caso fortuito o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LAS NUEVAS SOLICITUDES, CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE SERVICIOS

I. Para la Solicitud de Contratación de Nuevos Servicios

- La **DINAVISA**, remitirá vía nota o correo electrónico a **COPACO S.A** la solicitud de nuevos servicios en la que detallará el tipo de servicio requerido, la dirección de conexión y otras informaciones adicionales requeridas.
- COPACO S.A.**, a través de su dependencia encargada; solicitará la elaboración de Proyecto Técnico según el tipo de Servicio y datos contenidos en la Nota de la **DINAVISA**.
- COPACO S.A.**, a través de su dependencia encargada; posterior a los trabajos de campo y relevamientos correspondientes, emitirá un Presupuesto, a ser enviado a la **DINAVISA** (por nota o correo electrónico), para su aprobación.


Lic. Oscar Arias Gómez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Mag. Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.

4


MSc. Jorge Iliou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

- d) La **DINAVISA**, a través del Director Administrativo, remitirá vía nota la conformidad del Presupuesto remitido por **COPACO S.A.**
- e) **COPACO S.A.**, al recibir la conformidad de la **DINAVISA**, emitirá mediante documento interno el pedido para la generación de la correspondiente Orden de Servicio Técnico (OST) para la/s conexión/es del/los Servicio/s. Y asimismo procederá a realizar los trámites para la ejecución de la instalación de la/s nueva/s conexión/es contratada/s, mediante un cronograma consensuado entre las partes.
- f) Una vez instalado el Servicio contratado, el NOC de **COPACO S.A.** emitirá un Informe de Ejecución que será compartida con la **DINAVISA**.

II. Para la modificación de los servicios contratados

- a) La **DINAVISA**, remitirá vía nota o correo electrónico a convenios@copaco.com.py la solicitud de modificación de Servicio en la que detallará el servicio a ser modificado y la modificación a ser introducida, así como cualquier otra información adicional requerida.
- b) **COPACO S.A.**, a través de su dependencia correspondiente según la solicitud recibida, efectuará las gestiones correspondientes de factibilidad de lo requerido.
- c) Las siguientes acciones de ambas Partes, posteriores a lo descrito en el inciso b); estarán conforme lo dispuesto en los incisos c), d), e) y f), del ITEM I. Para la Solicitud de Contratación de Nuevos Servicios

III. Cancelación de los servicios contratados en el Convenio Específico o en posteriores contrataciones.

- a) La **DINAVISA**, remitirá vía nota o correo electrónico a **COPACO S.A.**, la solicitud de cancelación del Servicio en la que detallará el servicio a ser cancelado identificándolo adecuadamente, así como cualquier otra información adicional requerida.
- b) **COPACO S.A.**, a través de su dependencia encargada; canalizará dicha solicitud según tipo de Servicio y datos contenidos en la solicitud de la **DINAVISA**.
- c) **COPACO S.A.**, una vez recibido el reporte de finalización del Servicio, elaborará un informe vía Nota o correo electrónico a la **DINAVISA**, donde se informará la fecha de cancelación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Teniendo en cuenta la finalidad de este Acuerdo Específico, las partes resolverán cualquier divergencia por medio de una negociación, en caso de no arribar a un acuerdo, llevarán dichas divergencias a una mediación, como medio alternativo y en última instancia, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, subscriben la renovación del presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.


Econ. **OSCAR STARK**
Presidente
**COMPañIA PARAGUAYA DE
COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA –
COPACO S.A**


MSc Q60 **Fco. JORGE ILIOU SILVERO**
Director Nacional Interino
**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
SANITARIA – DINAVISA**


Lic. **Oscar Arias Gómez**
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Ing. **Rubén Méndez**
Gerente Comercial
COPACO S.A.

ANEXO N° 1

I. REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

En seguimiento a las Cláusulas del presente Acuerdo Específico, la DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA solicita la continuidad de prestación de los siguientes Servicios:

TABLA 1: SERVICIO DE INTERNET FIBER DEDICADO Y FIBER PREMIUM

ITEM	PUNTO DE CONEXIÓN	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	COSTO MENSUAL en Gs. (IVA Incluido)	COSTO TOTAL X 24 meses, en Gs. (IVA Incluido)
1	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria	Fiber Dedicado	50 Mbps	2.642.000	63.408.000
2		Fiber Dedicado (Back Up Activo, Activo)	50 Mbps	2.642.000	63.408.000
3	Oficina Técnica XI Regino	Fiber Premium	10 Mbps	378.000	9.072.000
4	Oficina Técnica de la Región XVIII Región Sanitaria	Fiber Premium	10 Mbps	378.000	9.072.000
Costos Totales en Gs. IVA Incluido					144.960.000

TABLA 2: SERVICIOS DE IP PUBLICA

ITEM	PUNTO DE CONEXIÓN	SERVICIO	COSTO MENSUAL en Gs. (IVA Incluido)	COSTO TOTAL X 24 meses, en Gs. (IVA Incluido)
1	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria	Bloque de 6 IP's Pública	188.225	4.517.400
2		Bloque de 14 IP's Publica	338.805	8.131.320
Costos Totales en Gs. IVA Incluido				12.648.720

TABLA 3: SERVICIO DE VPN con RSMP

ITEM	PUNTO DE CONEXIÓN	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	COSTO MENSUAL en Gs. (IVA Incluido)	COSTO TOTAL X 24 meses, en Gs. (IVA Incluido)
1	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria	VPN/RMSP	10 Mbps	295.000	7.080.000
Costos Totales en Gs. IVA Incluido					7.080.000


Lic. Oscar Arias Gómez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Mag. Ing. Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.

6


Msc. Jorge Illion
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

TABLA 4: SERVICIO DE INTERNET

ITEM	PUNTO DE CONEXIÓN	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	COSTO MENSUAL en Gs. (IVA Incluido)	COSTO TOTAL X 24 meses, EN GS. (IVA INCLUIDO)
1	Tercera Región Sanitaria	Fiber Pymes	60 Mbps	175.000	4.200.000
2	Decima Tercera Región Sanitaria Amambay	Fiber Pymes	60 Mbps	175.000	4.200.000
COSTOS TOTALES, IVA Incluido					8.400.000

TABLA Nº 5: SERVICIO DE TELEFONIA IP CORPORATIVO (TRONCAL IP)

Nº	PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO	SERVICIO	CANTIDAD DE SESIONES	TARIFAS GS/MES IVA INCLUIDO.	COSTO TOTAL X 24 meses, EN GS. (IVA INCLUIDO)
1	Mayor Bullo e/ Teodoro S. Mongelós y Herminio Gimenez – Central II – COPACO S.A	TRONCAL IP	10	715.255	17.166.120
COSTOS TOTALES, IVA Incluido					17.166.120

TABLA Nº 6: SERVICIO NUMERO PREMIUM (TRONCAL IP)

Nº	NÚMERO GAMA GOLD	TARIFAS GS/MES IVA INCLUIDO.	COSTO TOTAL X 24 meses, EN GS. (IVA INCLUIDO)
2	021-729 4400	40.000	960.000
COSTOS TOTALES, IVA Incluido			960.000

TABLA Nº 7: TARIFAS DE LLAMADAS LOCALES DESDE LA LINEA SIP (NO TENEMOS ESTE SERVICIO, SERIA AHORA EL 0800 Y LAS LLAMADAS DESDE L NUMERO 444-274. POR FAVOR COLOCAR PRECIOS)

Destino	Tarifas Gs/mes IVA Incluido.	Tarifas IVA Incluido.
Llamadas dentro de la RED IP		100/ min.
Paraguay	Fijo	145/ min.
	Móvil	10/ seg.


Lic. Oscar Arias Gómez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Rubén Méndez
Gerente Comercial
COPACO S.A.

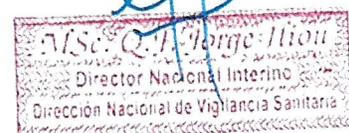


TABLA 8: SERVICIO CLOUD PBX INTERNOS REMOTOS – SBC

ITEM	PUNTO DE CONEXIÓN	SERVICIO	CANTIDAD DE INTERNOS	COSTO MENSUAL en Gs. (IVA Incluido)	COSTO TOTAL x 24 meses, en Gs. (IVA Incluido)
1	Mayor Bullo e/ Teodoro S. Mongelós y Herminio Gimenez – Central II – COPACO S.A	Internos remotos de CLOUD PBX - SBC	56	4.511.377	108.273.048
COSTOS TOTALES, IVA Incluido					108.273.048

TABLA N° 9: COSTOS UNICOS DEL EQUIPO TELEFONICO IP GAMA MEDIA

EQUIPO	COSTO UNITARIO GS. IVA INCLUIDO	CANTIDAD	CANTIDAD
GXP1780/1782	823.000	20	16.460.000
COSTOS TOTALES, IVA Incluido			16.460.000

Cotización del dólar utilizado 1 USD = 7.529 Gs., según planilla de cotización del Banco Central del Paraguay (BCP) en fecha 17/06/2024.


Econ. **OSCAR STARK**
Presidente
**COMPAÑIA PARAGUAYA DE
COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA –
COPACO S.A**


MSc **Jorge Iliou Silvero**
Director Nacional Interino
**DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA
SANITARIA – DINAVISA**


Lic. **Oscar Arias Gomez**
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.


Mag. Ing. **Rubén Méndez**
Gerente Comercial
COPACO S.A.

CONVENIO PR/EJ NRO 220/2024.

DE PROVISION DE COMBUSTIBLES Y AFINES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA).

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, la **ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto, por Resolución PR/EJ N° 081/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA)**, con RUC Nro. 80131004-0, con domicilio en Manuel Domínguez N° 344 entre Iturbe y Caballero de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por su Director Nacional, el **Msc. QF JORGE ILIOU SILVERO**, con Cédula de Identidad Civil N° 2.501.771, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 7753 de fecha 05 de setiembre de 2022, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes **Cláusulas**:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de PETROPAR y en la compra por parte de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- **Diesel Mbarete**, Gasoil Tipo I
- **Diesel Pora**, Gasoil Tipo III común o C
- **Nafta Aratiri**, 97 Octanos
- **Nafta Oikoite**, 93 Octanos
- **Nafta Kape**, 88 Octanos
- **Nafta Eco Flex 85**
- Lubricantes
- Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- **AVGAS** (Nafta de aviación)
- **Jet A1** (ATF)

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

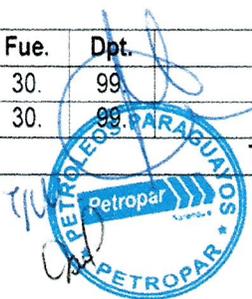
La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/2022 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, se encuentra supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026 previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento (FF-30) Recursos Propios, según siguiente detalle:

Tip.	Obj.	Fue.	Dpt.	Descripción.	Plan Financiero 2025
1	361	30	99.	COMBUSTIBLES	250.000.000
1	362	30	99.	LUBRICANTES	10.000.000
TOTAL					260.000.000.-

Tip.	Obj.	Fue.	Dpt.	Descripción.	Plan Financiero 2026
1	361	30.	99.	COMBUSTIBLES	250.000.000
1	362	30.	99.	LUBRICANTES	10.000.000
TOTAL					260.000.000.-



La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto, una vez aprobado el Presupuesto para los ejercicios que afecta deberán remitirse el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación correspondiente.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, **LA COMPRADORA** debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de Guaraníes Quinientos veinte millones (Gs. 520.000.000), monto contemplado dentro del crédito presupuestario sujeto a aprobación de **LA COMPRADORA** y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, y disponibilidad de PETROPAR, *cuya cantidad se describe a continuación:*

Ejercicio Fiscal 2025:

- **COMBUSTIBLES:** Guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs.250.000.000)
- **LUBRICANTES:** Guaraníes Diez millones (Gs. 10.000.000)

Ejercicio Fiscal 2026:

- **COMBUSTIBLES:** Guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs.250.000.000)
- **LUBRICANTES:** Guaraníes Diez millones (Gs. 10.000.000)

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

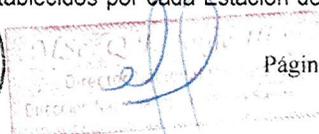
SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por PETROPAR, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedaran supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de sus **Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR**, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.



LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a PETROPAR, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; LA COMPRADORA deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, la reimpresión de las tarjetas se realizara en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de PETROPAR.

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las TARJETAS de suministro. PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

Para la provisión de **Lubricantes, GLP, Avgas y Jet A1** por medio de la Tarjeta Flota PETROPAR, PETROPAR emitirá tarjetas virtuales, por tanto LA COMPRADORA deberá emitir una orden de compra para la provisión a PETROPAR, y este a la **DISTRIBUIDORA** quien entregará el producto en el lugar convenido por las partes.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.

Las partes acuerdan que LA COMPRADORA podrá solicitar a PETROPAR la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

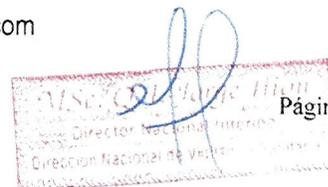
En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de LA COMPRADORA y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, relevando a PETROPAR de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

1. **Nombre del responsable:** Lic. Claudia María Ojeda
C.I Nº 3.785.756
Correo electrónico institucional: clauoje.86@gmail.com
Teléfono: 0961 662-395
2. **Nombre del responsable:** CP Carolina Isabel Godoy Núñez
C.I Nº 1.874.336
Correo electrónico institucional: da.dinavisa@gmail.com
Teléfono: 0994 156-913
3. **Nombre del responsable:** Raúl Brítez
C.I. Nº 619.484
Correo electrónico institucional: raulbritez1959@gmail.com
Teléfono: 0961 721-114



Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.

En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se podrá proceder mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

A pedido de **LA COMPRADORA**, **PETROPAR** podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma **LA COMPRADORA** solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

*En caso de que **LA COMPRADORA** solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.*

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, **LA COMPRADORA** deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la CLAÚSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **LA COMPRADORA** para su aplicación.

DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

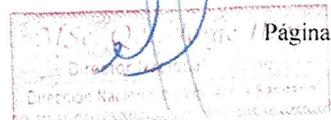
Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

DECIMOTERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.

11.1. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de LA COMPRADORA:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de **LA COMPRADORA**.

Si **PETROPAR** decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.



11.2. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de **PETROPAR**:

a) El retraso injustificado por más de 7 (siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiera resolver el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por **PETROPAR**:

- tarjetaflota@petropar.gov.py
- mesaentrada@petropar.gov.py

Por **DINAVISA**:

- da.dinavisa@gmail.com

DECIMOQUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

LA COMPRADORA y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las **DISTRIBUIDORAS** o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

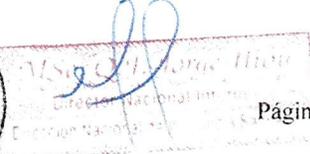
LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

DECIMOSEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la Dirección Administrativa de **LA COMPRADORA**.

DECIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.



Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de diciembre del año 2024.



Msc. DR. JORGE ILIOU SILVERO
Director Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
(DINAVISA)



ABG. VANESSA TRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) asignado, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

La solicitud de adherencia al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, debe estar firmada por la máxima autoridad de cada entidad y/o institución, o por la persona expresamente autorizada por resolución para dicho efecto.

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

USO DE LA TARJETA PETROPAR

Disposiciones Generales

Propiedad y tenencia

La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.

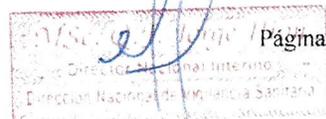
Modalidad de tarjetas

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona**, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

Las Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.

La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán bajo entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

El periodo para la emisión de las Tarjetas será de 24 a 48 hs. Dependiendo de la cantidad solicitada por la COMPRADORA.



Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

Responsabilidad

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro.

PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.

*En caso de que **LA COMPRADORA** solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.*

Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

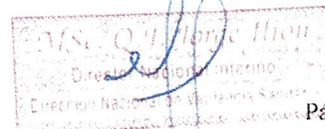
Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

Control de Cupos y Consumos por Tarjeta

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/choferes autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta el monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.

A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.



En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía "call center" la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en www.petropar.gov.py.

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial–Unidad Cuentas Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

TARJETA PETROPAR

Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.

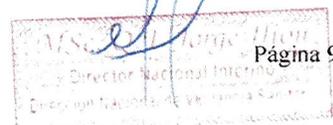
BENEFICIOS

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.

SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. **TARJETA POR VEHÍCULO:** El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.



ANEXO B

PRECIOS REFERENCIALES – EMBLEMA PETROPAR

		6.430
		6.930
		8.280
		7.190
		8.990

Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.

Para distancias que excedan el radio urbano (*hasta 50 km. de la capital*), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro.

Los precios podrán variar conforme a la distancia, disposiciones del Gobierno y/o reglamentaciones vigentes.

Los precios de productos de las Distribuidoras adheridas a Tarjeta Flota Petropar se encuentran supeditados a lo establecido por las mismas.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de diciembre del año 2024.




Msc. **JORGE ILIOU SILVERO**
Director Nacional
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
(DINAVISA)




ABG. **VANESSA IRIBAS GIRALA**
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PRECIOS REFERENCIALES – LUBRICANTES

Pos	SKU	Denominacion	Pres	Litros	/Pack	Precio x Litro	Precio x Envase
1	L550051565	ADVANCE 4T ULT 15W50	UN	1	12x1	76.300	76.300
2	L550051563	ADVANCE 4T ULT 10W40	UN	1	12x1	68.400	68.400
3	L550059865	ADVANCE 4T AX7 10W40	UN	1	12x1	54.750	54.750
4	LL62563	ADVANCE 4T AX5 20W50	UN	1	12x1	31.600	31.600
5	LL62423	ADVANCE 4T AX3 20W50	UN	1	12x1	28.400	28.400
6	LL60073	ADVANCE SX2 FE/EGB	UN	1	6x1	44.200	44.200
7	550066859	HELIX ULTRA 0W20	UN	1	6x1	73.700	73.700
8	550066858	HELIX ULTRA 0W20	GA	4	3x4	72.650	290.600
9	550066857	HELIX ULTRA 0W20	TB	209	209	68.400	14.295.600
10	550046641	HELIX ULT ECT 0W30	UN	1	12x1	87.350	87.350
11	550042331	HELIX ULT ECT 0W30	TB	209	209	86.850	18.151.650
12	550051957	HELIX ULT PRO 5W30	UN	1	6x1	80.000	80.000
13	550051956	HELIX ULT PRO 5W30	GA	4	3x4	78.950	315.800
14	550040209	HELIX ULT PRO 5W30	TB	209	209	71.600	14.964.400
15	550057742	HELIX ULTRA 5W40	UN	1	6x1	75.800	75.800
16	550057741	HELIX ULTRA 5W40	GA	4	3x4	75.250	301.000
17	550057740	HELIX ULTRA 5W40	TB	209	209	69.450	14.515.050
18	550050102	HELIX HX8 AG 5W30	UN	1	6x1	66.300	66.300
19	550046544	HELIX HX8 AG 5W30	GA	4	3x4	65.800	263.200
20	550053428	HELIX HX8 AG 5W30	TB	209	209	63.150	13.198.350
21	550052794	HELIX HX8 SYN 5W40	UN	1	12x1	71.050	71.050
22	550052836	HELIX HX8 SYN 5W40	TB	209	209	63.150	13.198.350
23	550057749	HELIX HX7 10W30	UN	1	6x1	50.000	50.000
24	550057748	HELIX HX7 10W30	GA	4	3x4	49.200	196.800
25	550057767	HELIX HX7 10W40	UN	1	6x1	50.000	50.000
26	550057766	HELIX HX7 10W40	GA	4	3x4	49.200	196.800
27	73351	HELIX HX7 10W40	TB	209	209	44.200	9.237.800
28	60723	HELIX HX5 15W40	UN	1	12x1	44.750	44.750
29	62153	HELIX HX5 15W40	GA	4	4x4	43.700	174.800
30	71241	HELIX HX5 15W40	TB	209	209	32.650	6.823.850
31	550045885	HELIX HX5 20W50	UN	1	6x1	45.800	45.800
32	550045853	HELIX HX5 20W50	GA	4	3x4	44.750	179.000
33	60703	HELIX HX3 20W50 SL	UN	1	12x1	38.400	38.400
34	L62143	HELIX HX3 20W50 SL	GA	4	4x4	37.900	151.600
35	60937	HELIX HX3 20W50 SL	BA	20	20	34.200	684.000
36	71221	HELIX HX3 20W50 SL	TB	209	209	31.600	6.604.400
37	60713	HELIX HX3 40 SL/CF	UN	1	12x1	36.850	36.850
38	60793	HELIX HX3 40 SL/CF	GA	4	4x4	36.300	145.200
39	L550044858	RIMULA R6 LM 10W40	BA	20	20	81.600	1.632.000
40	550044859	RIMULA R6 LM 10W40	TB	209	209	78.950	16.500.550
41	70863	RIMULA R5 E 10W40	UN	1	6x1	52.100	52.100
42	550045438	RIMULA R5 E 10W40	GA	4	3x4	51.600	206.400
43	550037584	RIMULA R5 E 10W40	BA	20	20	47.350	947.000
44	550037631	RIMULA R5 E 10W40	TB	209	209	43.700	9.133.300
45	550049855	RIMULA R4 L 15W40 CK4	UN	1	6x1	51.600	51.600
46	550047007	RIMULA R4 L 15W40 CK4	GA	4	3x4	51.050	204.200
47	550047006	RIMULA R4 L 15W40 CK4	BA	19	19	43.150	819.850
48	550047004	RIMULA R4 L 15W40 CK4	TB	209	209	40.000	8.360.000
49	LL60613	RIMULA R4 X 15W40	UN	1	6x1	46.850	46.850
50	LL60623	RIMULA R4 X 15W40	GA	4	3x4	46.300	185.200
51	60877	RIMULA R4 X 15W40	BA	20	20	35.250	705.000



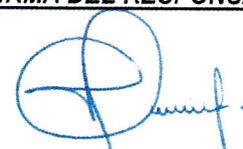
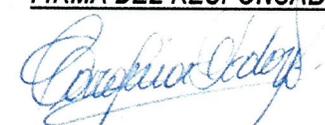
52	71151	RIMULA R4 X 15W40	TB	209	209	32.650	6.823.850
53	60426	RIMULA R4 X 15W40	TN	1000	1000	28.700	28.700.000
54	61027	RIMULA R3 TURBO 15W40	BA	20	20	33.700	674.000
55	71591	RIMULA R3 TURBO 15W40	TB	209	209	29.300	6.123.700
56	550049837	RIMULA R2 MULTI 25W50	UN	1	6x1	45.250	45.250
57	550045446	RIMULA R2 MULTI 25W50	GA	4	3x4	44.200	176.800
58	61327	RIMULA R2 EXT 20W50	BA	20	20	33.700	674.000
59	72281	RIMULA R2 EXT 20W50	TB	209	209	32.100	6.708.900
60	61573	RIMULA R2 40	UN	1	12x1	38.400	38.400
61	61593	RIMULA R2 40	GA	4	4x4	37.900	151.600
62	LL61317	RIMULA R2 40	BA	20	20	33.600	672.000
63	LL72271	RIMULA R2 40	TB	209	209	31.050	6.489.450
64	550046010	ATF 134	UN	1	6x1	92.650	92.650
65	550050052	SPIRAX S6 ATF X	UN	1	6x1	71.050	71.050
66	550049880	SPIRAX S5 ATF X	UN	1	12x1	68.400	68.400
67	550056833	SPIRAX S5 CVT X	UN	1	12x1	68.400	68.400
68	550049814	SPIRAX S3 ATF MD3	UN	1	6x1	48.400	48.400
69	550026920	SPIRAX S3 ATF MD3	BA	19	19	46.850	890.150
70	550026919	SPIRAX S3 ATF MD3	TB	208	208	43.150	8.975.200
71	60341	SPIRAX S1 ATF TASA	TB	209	209	38.950	8.140.550
72	550027940	SPIRAX S6 GXME 75W80	BA	20	20	105.250	2.105.000
73	550027907	SPIRAX S6 AXME 75W90	TB	209	209	100.000	20.900.000
74	550029849	SPIRAX S3 G 80W	BA	20	20	63.150	1.263.000
75	550027911	SPIRAX S3 AX 80W90	BA	20	20	55.800	1.116.000
76	550027910	SPIRAX S3 AX 80W90	TB	209	209	54.200	11.327.800
77	550049811	SPIRAX S2 A 80W90	UN	1	6x1	51.050	51.050
78	550045469	SPIRAX S2 A 80W90	GA	4	3x4	50.550	202.200
79	LL60187	SPIRAX S2 A 80W90	BA	20	20	39.450	789.000
80	60371	SPIRAX S2 A 80W90	TB	209	209	36.850	7.701.650
81	550049812	SPIRAX S2 A 85W140	UN	1	6x1	53.700	53.700
82	550045468	SPIRAX S2 A 85W140	GA	4	3x4	52.650	210.600
83	60197	SPIRAX S2 A 85W140	BA	20	20	40.550	811.000
84	550029929	SPIRAX S2 A 85W140	TB	209	209	38.400	8.025.600
85	550026945	SPIRAX S2 ALS 80W90	TB	208	208	57.900	12.043.200
86	60367	SPIRAX S2 G 80W	BA	20	20	36.850	737.000
87	60631	SPIRAX S2 G 80W	TB	209	209	35.800	7.482.200
88	550037990	SPIRAX S2 G 90	BA	20	20	40.000	800.000
89	550038010	SPIRAX S2 G 90	TB	209	209	38.950	8.140.550
90	45678809	SPIRAX S2 GD	TB	209	209	47.350	9.896.150
91	60227	SPIRAX S4 TXM	BA	20	20	41.050	821.000
92	60441	SPIRAX S4 TXM	TB	209	209	40.550	8.474.950
93	60411	SPIRAX S4 CX 10	TB	209	209	45.250	9.457.250
94	60421	SPIRAX S4 CX 30	TB	209	209	43.700	9.133.300
95	550026896	SPIRAX S4 CX 50	BA	19	19	59.450	1.129.550
96	60431	SPIRAX S4 CX 50	TB	209	209	42.100	8.798.900
97	60141	TELLUS S2 V 32	TB	209	209	44.750	9.352.750
98	60151	TELLUS S2 V 46	TB	209	209	43.700	9.133.300
99	60277	TELLUS S2 V 68	BA	20	20	46.300	926.000
100	60161	TELLUS S2 V 68	TB	209	209	43.700	9.133.300
101	60247	TELLUS S2 M 22	BA	20	20	47.350	947.000
102	60471	TELLUS S2 M 32	TB	209	209	41.600	8.694.400
103	60257	TELLUS S2 M 46	BA	20	20	42.100	842.000
104	60481	TELLUS S2 M 46	TB	209	209	41.600	8.694.400
105	60267	TELLUS S2 M 68	BA	20	20	34.200	684.000



ANEXO F

REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES.

Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de las personas designadas como administradores del presente Convenio, los cuales se encuentran autorizados como responsables para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.

<p>1) - Nombre del responsable: Lic. Claudia María Ojeda - C.I. N° 3.785.756 - Correo electrónico institucional: clauoje.86@gmail.com - Teléfono: 0961 662-395</p>	<p>FIRMA DEL RESPONSABLE</p> 
<p>2) - Nombre del responsable: Carolina Godoy - C.I. N° 1.874.336 - Correo electrónico institucional: krolgodoy72@gmail.com - Teléfono: 0994 156913</p>	<p>FIRMA DEL RESPONSABLE</p> 
<p>3) - Nombre del responsable: Raúl Brítez - C.I. N° 619.484 - Correo electrónico institucional: raulbritez1959@gmail.com - Teléfono: 0961 721-114</p>	<p>FIRMA DEL RESPONSABLE</p> 

Observación: Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de **LA COMPRADORA** debe ser notificado a **PETROPAR** por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de diciembre del año 2024.

 <p>Msc. QF JORGE ILIOU SILVERO Director Nacional Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISIA)</p>	  <p>ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA Directora Comercial Petróleos Paraguayos (PETROPAR)</p>
---	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES E INTERNACIONALES
CONTRATO N° 14/24 ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAVISA)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, entre la **Dirección Nacional de Correos del Paraguay- DINACOPA**, con RUC N° 80005841-0, representado en este acto por la Directora General de Correos del Paraguay, **Dra. Nidia Rosa López de González**, con C.I.N° 1.723.803, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 62/2023 de fecha 17/08/2023, y en el uso de sus atribuciones conforme al Art. 10 Inc. b y d de la Ley 4016/2010 que crea la DINACOPA, con domicilio Alberdi N° 130 y Benjamín Constant de ésta capital, por una parte, la **CONTRATISTA**, denominada en adelante “**DINACOPA**” y por la otra el **MSc. Q.F Jorge Iliou Silvero**, con C.I.N° 2.501.771, nombrado según Decreto N° 7753 de fecha 3 de septiembre del 2022, en carácter de **Director Interino Nacional**, en representación de la **Institución Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**, con RUC N° 80131004-0 con domicilio en Iturbe N° 883 entre Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno, de la Ciudad de Asunción, el **CONTRATANTE** denominado el “**CLIENTE**”, convienen celebrar el Contrato de Prestación de Servicios Postales, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones que se establecen a continuación.-----

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.-

Establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL**”. El presente Contrato tiene por objeto la prestación por la DINACOPA de los **SERVICIOS: CORREO CONVENCIONAL, EMS, ENCOMIENDAS, CASILLAS DE CORREOS, Y/O CUALQUIER OTRO SERVICIO HABILITADO (Correo Masivo, Mensajería Interna, etc.)**, incluyendo la admisión, tratamiento, distribución, encaminamiento, entrega y seguimiento de los envíos a nivel Nacional e Internacional. -----

CLÁUSULA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato está contemplado conforme a la Ley 7021/2022 en su Art. 14 inc. f, de la Ley DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, bajo la modalidad de contrataciones excluidas.-----

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-

- a. Cumplir con las normas establecidas en la Ley 2595/2005 que aprueba el Convenio Postal Universal y el reglamento general de la Unión Postal Universal (UPU) en lo referente al contenido de los envíos:-----
 - a.1. Consignar de manera bien legible con caracteres latinos y con cifras arábigas la dirección de manera exacta y completa y, los datos completos (nombre/s y apellido/s, dirección, barrio, zona de residencia, número de casa, compañía si fuere el caso, localidad-ciudad, departamento-provincia-estado y país) del destinatario y del remitente.-----
 - a.2. Depositar mercaderías o muestras en las condiciones exigidas en la Ley 2595/2005, que aprueba el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU), así mismo, acompañadas de las documentaciones requeridas por la legislación vigente. -----
 - a.3. Llenar y firmar el Formulario de Depósito (F-4), describiendo la cantidad, peso e importe del envío.-----
- b. No incluir en los envíos los objetos prohibidos por la UPU y la legislación nacional vigente del País de origen y de destino.-----



MSc. Q.F. Jorge Iliou Silvero
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Dra. Nidia Rosa López de González
Directora General
DINACOPA

José María Franco Acosta
Mat. C.S.J. N° 62.534
Asesora Jurídica
DINACOPA

- c. Utilizar embalajes apropiados para su normal transporte, manipuleo y verificación, cuando se trate de envíos distintos a las comunicaciones personales; la DINACOPA se reserva el derecho de admisión cuando el embalaje carezca de la seguridad y protección suficiente respecto al contenido.-----
Exigencias de acondicionamiento y embalaje: los envíos deberán acondicionarse sólidamente y de manera que otros envíos no corran el riesgo de mezclarse con ellos. El sobre o embalaje deberá adaptarse a la forma y a la naturaleza del contenido y a las condiciones del transporte. Los envíos deberán acondicionarse de modo que no amenacen la salud de los empleados. -----
- d. Efectuar el pago de los tributos correspondientes, cuando se trata de envíos con contenido sujetos a control aduanero. -----
- e. Depositar los envíos en las oficinas autorizadas y en los horarios habilitados. -----
- f. Cumplir todas las demás cláusulas establecidas en el presente contrato.-----

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA DINACOPA.-

- a. La DINACOPA se compromete a recepcionar y/o retirar, darle tratamiento, encaminar, distribuir, entregar y realizar el seguimiento de los envíos de correspondencia y/o otros objetos, en las condiciones previstas en el presente Contrato, atendiendo las especificaciones del servicio utilizado, en la dirección indicada por el Cliente. -----
- b. Informar al Cliente la lista de las oficinas habilitadas para el depósito de los envíos y el usufructo del servicio. -----
- c. Proveer al Cliente el Formulario de Deposito (F-4) que a la vez será considerado como Instrumento Legal para la liquidación mensual de las cuentas por el Servicio a Crédito. -----
- d. Envío de la factura y la liquidación en forma mensual de las cuentas por el servicio a crédito. -----
- e. Devolver al Cliente los envíos que no hayan sido entregados a sus respectivos destinatarios, con el informe correspondiente. -----
- f. Cumplir todas las demás cláusulas establecidas en el presente contrato.-----

CLÁUSULA QUINTA – REMUNERACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

La remuneración por los servicios prestados se adaptará a la estructura de tarifas vigentes para cada tipo de servicio, aprobada y publicada en la página oficial de la DINACOPA.-----

Si durante la vigencia del presente Contrato se considere oportuno y necesario la modificación o incremento en la Tarifa del Servicio, el cual se establece de conformidad a la Ley N° 4016/ 10 en las Atribuciones de la Dirección General, será notificado al CLIENTE del cambio vía notificación escrita y/o correo electrónico al administrador del Contrato. -----

Una vez presentada y recibida la liquidación mensual y la Facturación por los servicios prestados durante cada mes, el Cliente, tendrá (30) treinta días para cancelar la obligación, caso contrario incurrirá en mora, la cual se producirá en forma automática prevista en el Código Civil, en cuyo caso la parte deudora deberá abonar en concepto de intereses, la tasa máxima percibidas por entidades financieras de plaza para operaciones de crédito.-----

En caso de que El Cliente solicite el servicio de **Acuse de Recibido (AR)** y/o similares, deberá abonar el canon correspondiente por el mencionado servicio expuesto la estructura de tarifas vigentes para cada tipo de servicio, aprobada y publicada en la página oficial de la DINACOPA. Aquellos AR y/o similares que no tienen retorno al Cliente no se incluirá en la obligaciones de pago. El Cliente abonara por este servicio una vez recibido el (AR) y/o similares, obligándolo al pago por este Servicio al mes siguiente. -----

Los pagos deberán ser realizados en las oficinas habilitadas por la DINACOPA o vía transferencia SIPAP en la Cuenta N° 00000157796/4, a nombre de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay sucursal Interior, habilitada en el Banco Nacional de Fomento (BNF) para el efecto.-----



Dra. Nidia López de González
Directora General
DINACOPA

Jacimín Franco Acosta
Mat. C.S.J. N° 62.534
Asesora Jurídica
DINACOPA

CLÁUSULA SEXTA- FUERZA MAYOR.-

La DINACOPA se eximirá de responsabilidad por los retrasos en la prestación del servicio ocasionados por causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito o por orden o culpa del Cliente.-----

La fecha establecida para las distribuciones, se regirá a partir del momento de la entrega por parte del Cliente en ventanilla de admisión; o retiro de la DINACOPA de envíos en puerta (De la Institución).-----

Causales de exoneración de responsabilidad: la DINACOPA se exonera de responsabilidad si el incumplimiento del objeto del presente contrato, provenga de hechos de un tercero o de la naturaleza, entre otros la fuerza mayor, el caso fortuito, huelgas, paros, alteraciones del orden público, por solicitud de autoridades judiciales y administrativas, guerra declarada o no declarada, delitos violentos o furtivos, cierre de aeropuertos, puertos y rutas, inundaciones. También se exonerará de responsabilidad cuando el incumplimiento, el retardo y sus daños concomitantes, consecuentes o sobrevenientes, ocurren por la falta de información, deficiente o engañosa por parte del Cliente.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Contrato tendrá una vigencia desde la firma del presente contrato por un periodo de 36 meses, y su renovación será automática hasta por 5 años en concordancia con el límite expresado en el Art. 849 del Código Civil Paraguayo, de no mediar manifestación contraria expresamente comunicada por cualquiera de las partes de forma escrita con 30 días de antelación. El Cliente, podrá proceder a la rescisión unilateral únicamente cuando el mismo haya cancelado sus cuentas con la DINACOPA. -----

El mismo podrá ser rescindido por cualquiera de las siguientes causales, además de los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las partes: -----

Causales de Rescisión DINACOPA: -----

La disolución de la personería jurídica del Cliente. -----

Por incapacidad financiera del Cliente, que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra concurso de acreedores o sea intervenido por autoridad competente.-----

Cuando el Cliente incumpla expresa o implícitamente, cualquiera de los numerales y condiciones consignados en este contrato.-----

Por circunstancias de Fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificados.-----

Mutuo acuerdo entre las partes, con aviso con una anticipación por escrito, mínima de (30) treinta días.-----

Causales de Rescisión CLIENTE: -----

Cuando la DINACOPA incumpla expresa o implícitamente, cualquiera de los numerales y condiciones consignados en este contrato.-----

Por circunstancias de Fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificados.-----

Mutuo acuerdo entre las partes, con una anticipación por escrito, mínima de (30) treinta días. -----

En caso de rescisión unilateral de cualquiera de las partes, la misma deberá ser realizada por escrito con una anticipación de (30) treinta días.-----

Relacionamiento: -----

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Contrato, serán realizadas por escrito, dirigidas a los domicilios fijados en el encabezamiento. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte. Además pueden ser remitidas vía correo electrónico a: Por DINACOPA: coordinacionempresas@correoparaguay.gov.py, direccioncomercial@correoparaguay.gov.py, b: Por el Cliente DINAVISA: df.dinavisa@gmail.com -----

La administración del presente Contrato estará a cargo de la la Dirección de Operaciones y la Dirección de Servicios Especiales y Corporativos, por parte de la DINACOPA y por el Cliente DINAVISA, La Dirección Financiera, dependiente de DINAVISA. -----



Msc. *Jorge Aliou*
Director Nacional Interino
DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Dra. María Luján de González
Directora General
DINACOPA

Abg. Jazmín Franco Acosta
Mat. C.S.J. N° 62.534
Asesora Jurídica
DINACOPA

CLÁUSULA OCTAVA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas derivadas del presente Contrato, el mismo quedará resuelto de pleno derecho. La mora será automática y caducará el plazo de las obligaciones pecuniarias existentes a favor de la DINACOPA con cargo al cliente, al tiempo del incumplimiento, siendo exigible la totalidad de la obligación sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. -----

Cualquier diferencia que surja entre las partes, relativa a la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, que no pueda ser dirimida amigablemente entre ellas dentro de los (30) treinta días siguientes a la comunicación por escrito que haga una de las partes a la otra en la que consten los puntos exactos de inconformidad, se deberá acudir ante la Oficina de Mediación del Poder Judicial de la Capital, de no ser posible un acuerdo entre las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital. -----

Las partes constituyen domicilio especial a los efectos del presente contrato en los lugares señalados en el encabezado de este contrato. Serán válidas todas las notificaciones allí practicadas, cualquiera sea el tipo de ellas las cuales tendrán pleno efecto. -----

Todo cambio del domicilio especial deberá ser comunicado fehacientemente a la otra parte contratante para su validez, siendo válidas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio previo de no hacerse esta notificación debida. -----

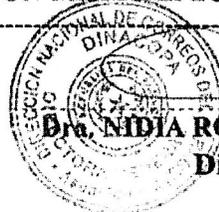
CLÁUSULA NOVENA – DISPOSICIONES GENERALES.-

- a. Todos los envíos nacionales, locales e internacionales, distintos a los de las comunicaciones personales, estarán sujetos, si fuere necesario a la verificación por parte de los funcionarios responsables de la DINACOPA en presencia del Cliente, dejando constancia en el propio envío.-----
- b. Para el pago de las indemnizaciones serán aplicadas las disposiciones previstas en la Ley 2595/2005 que aprueba el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU). -----
- c. La DINACOPA no responderá en ningún caso por el contenido de los envíos, tampoco responderá por pérdida, daños o demoras originadas por: -----
 - c.1. Acondicionamiento incorrecto.-----
 - c.2. Dirección insuficiente; y, -----
 - c.3. Deterioro del contenido cuando es perecedero.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN TRES EJEMPLARES DE UN SOLO TENOR Y A UN MISMO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -----



JORGE LIOU SILVERO
Director Nacional Interino
DINA VISA



Dr. NIDIA ROSA LÓPEZ DE GONZÁLEZ
Directora General
DINACOPA

J. Franco Acosta
Abg. Jazmín Franco Acosta
Mat. C.S.J. N° 62.534
Asesora Jurídica
DINACOPA

TARIFAS

Ámbito Nacional. (Gran Asunción e Interior del PAIS)

Según Resolución N° 976/2021/ DG/SG/DPP		Precios unitarios
1. SERVICIO CONVENCIONAL: Es el servicio simple y económico del Correo Paraguayo, dentro del territorio Nacional.		
Hasta 20 gramos.	2.200 Gs.-	
Hasta 50 gramos.	2.400 Gs.-	
Hasta 100 gramos.	2.500 Gs.-	
Hasta 250 gramos	4.000 Gs.-	
Hasta 500 gramos.	5.500 Gs.-	
Hasta 1000 gramos.	7.500 GS.	
Hasta 1500 gramos.	10.000 Gs.-	
Hasta 2000 gramos.	11.000 Gs.-	
<p>El Servicio Convencional Nacional - Correspondencia, es un servicio básico y consiste en la admisión, preparación, clasificación, transmisión, transporte y distribución de envíos postales, con entrega simple o certificada a nivel nacional, y los precios establecidos son los más asequibles, de los servicios nacionales de la DINACOPA. Incluyen los envíos de cartas, impresos, pequeños paquetes, tarjetas postales, Cecogramas "envíos para ciegos".-</p> <p>Los plazos de procesamiento y entrega varían de acuerdo a la localidad de origen y destino. La norma de calidad de referencia es de 80% de los envíos en D+5.-</p> <p>Condición de Admisión: Las direcciones del remitente y destinatario deben estar bien identificados y ser las correctas. En caso de no entrega justificada, se hace la devolución vía cartero.-</p>		
Según Resolución N° 980/2021/ DG/SG/DPP		
2. SERVICIO EMS NACIONAL: Es el servicio rápido tipo Courier del Correo Paraguayo, para el territorio Nacional	Precios unitarios De 24 hasta 72 horas Asunción y área metropolitana	Precios unitarios De más de 72 horas o para el interior del país
Hasta 20 gramos.	Gs. 10.000	Gs. 9.000
Hasta 50 gramos	Gs. 11.000	Gs. 10.000
Hasta 100 gramos	Gs. 11.500	Gs. 10.500
Hasta 250 gramos	Gs. 12.000	Gs. 11.000
Hasta 500 gramos.	Gs. 12.500	Gs. 12.000
Hasta 1000 gramos.	Gs. 15.000	Gs. 13.000
Hasta 1500 gramos.	Gs. 18.000	Gs. 15.000
Hasta 2000 gramos.	Gs. 20.000	Gs. 18.000
Adicional por cada 500 grs.	Gs. 5000	Gs. 5.000
<p>El Servicio EMS Nacional, es un servicio postal nacional de correo urgente, para remitir documentos y/o mercaderías dentro de Asunción, Área Metropolitana e Interior del País, con entrega registrada y reporte del servicio, hasta 100 envíos por depósito por día por remitente. Los plazos de procesamiento y entrega a domicilio en Asunción y Área Metropolitana, son dentro de las 24 a 72 horas. Para el interior del país, los plazos varían de acuerdo a la localidad, de 72 horas y más. -</p> <p>Según Resolución N° 979/2021/ DG/SG/DPP y Según Resolución N° 1981/2022/DG/SG</p>		
3. SERVICIO ENTREGA NACIONAL- SEN: Es el servicio rápido tipo Courier del Correo Paraguayo, para el territorio Nacional		
<p>El Servicio Entrega Nacional - SEN, consiste en el conjunto de actividades de admisión, recolección, tratamiento-clasificación, transporte-transmisión y distribución de envíos postales, destinado a clientes que requieran condiciones adicionales al Servicio Postal como ser reportes del servicio, entrega registrada por sistemas informáticos, etc., para cantidades importantes de envíos con frecuencias de depósitos periódicos o mensuales y otras características, según necesidades del cliente, por lo que se requiere establecer contratos de prestación de servicios con la DINACOPA, en los cuales se establezcan las condiciones de prestación, según las posibilidades de cumplimiento.</p> <p>Los contratos de prestación de servicios y las tarifas, condiciones de pagos, etc. en ellas establecidas, deberán ser aprobados por Resolución de la máxima autoridad de la DINACOPA. Este servicio también podrá prestarse para clientes, que deseen realizar en una sola admisión, cantidades importantes de envíos, con forma de pago contado.-</p> <p>Condición de Admisión: Las direcciones del remitente y destinatario deben estar bien identificados y ser las correctas. Para Gran Asunción e interior del país se solicita datos referenciales en caso de no contar con dirección exacta.</p>		
4. SERVICIOS ADICIONALES: Son los servicios adicionales, debiendo ser: servicios de ensobrado y/o embolsado, etiquetado y reubicación de direcciones, etc.		
Según Resolución N° 980/2021/ DG/SG/DPP para EMS y Según Resolución N° 976/2021/ DG/SG/DPP para Convencional		

Directora General
 DINACOPA

Ensobrado y/o embolsado. Por EMS NAC c/u.	500 Gs.-
Etiquetado. Por EMS NAC c/u	500Gs.-
Reubicación de Direcciones. Por EMS NAC c/u	6.300Gs.-
Avisos Telefónicos. Por EMS NAC c/u	2.000Gs.-
Retiro de envíos en puerta (sólo Asunción). Por EMS NAC c/	20.000 Gs.-
Retiro de envíos en puerta, (interior - según sucursales que tenga habilitado el servicio) Por EMS NAC	25.000.Gs.-
AR acuse de recibo. Por EMS NAC c/u.	4.000.Gs.-
AR acuse de recibo. Por Convencional c/u.	2.300.Gs.-
Derecho a certificada (codificación de envíos) Servicio Convencional c/u.	2.300.Gs.-
Formulario de Depósito (F-4), cada talonario cuenta con 50 hojas, triplicadas	25.000.Gs.-
Servicio de Mensajería Especial Institucional (MOTORISTA) según Resolución N° 981/2021/DG/SG/DPP	

5. SERVICIO ENVIO INTERNACIONAL

Según Resoluciones:

N° 175/2018/ DINACOPA/ SG/ DC Vigente a partir del 16/02/2018 Correspondencias Aéreas y Encomiendas

N° 704/2018 DG/SG Vigente a partir del 07/01/2019 Para el EMS Internacional

En éste servicio se registrá teniendo en cuenta el Tarifario Internacional Vigente, los precios varían teniendo en cuenta la Zona de Países y el peso de los envíos. Los plazos de entrega serán aproximadamente entre 03 a 15 días hábiles; cuenta con servicio de rastreo y localización de los envíos.

Condiciones de Admisión: Las direcciones del remitente y destinatario deben estar bien identificadas y deben ser las correctas.

Precio Unitario: Tabla de Tarifario Internacional de acuerdo la Zona de Países.

Tarifario INTERNACIONAL EMS Documentos

Según Res. N° 704/2018/ DINACOPA/ SG/ DC Vigente a partir del 07/01/2019-

Peso en gramos hasta	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6
	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay	EEUU	RESTO DE AMERICA	EUROPA	ASIA	AFRICA, OCEANÍA Y OTROS
	EMS Documentos	EMS Documentos	EMS Documentos	EMS Documentos	EMS Documentos	EMS Documentos
500	175.000	245.000	315.000	375.000	385.000	465.000
1.000	235.000	345.000	405.000	470.000	505.000	590.000
1.500	295.000	445.000	500.000	565.000	635.000	725.000
2.000	355.000	545.000	595.000	665.000	755.000	850.000
Por c/ 500gr extra	Gs. 35.000.-	Gs. 50.000.-		Gs. 60.000.-	Gs. 100.000.-	




 Dra. Nidia López de González
 Directora General
 DINACOPA

Dr. Jorge Aliou
 Director Nacional Interino
 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Tarifario INTERNACIONAL EMS Mercaderías
Según Res. N° 704/2018/ DINACOPA/ SG/ DC Vigente a partir del 07/01/2019-

Peso en gramos hasta	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6
	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay EMS Mercaderías	EEUU EMS Mercaderías	RESTO DE AMERICA EMS Mercaderías	EUROPA EMS Mercaderías	ASIA EMS Mercaderías	AFRICA, OCEANÍA Y OTROS EMS Mercaderías
500	205.000	260.000	375.000	450.000	465.000	615.000
1.000	275.000	370.000	480.000	565.000	610.000	785.000
1.500	345.000	480.000	590.000	680.000	760.000	955.000
2.000	415.000	590.000	695.000	800.000	905.000	1.125.000
3.000	495.000	675.000	775.000	925.000	1.060.000	1.405.000
4.000	580.000	780.000	890.000	1.055.000	1.215.000	1.610.000
5.000	660.000	885.000	1.005.000	1.190.000	1.365.000	1.810.000
5.500	685.000	930.000	1.050.000	1.240.000	1.425.000	1.880.000
6.000	705.000	970.000	1.095.000	1.290.000	1.480.000	1.955.000
6.500	725.000	1.010.000	1.140.000	1.340.000	1.535.000	2.025.000
7.000	750.000	1.050.000	1.185.000	1.390.000	1.590.000	2.095.000
7.500	770.000	1.095.000	1.230.000	1.440.000	1.645.000	2.170.000
8.000	795.000	1.135.000	1.275.000	1.490.000	1.700.000	2.240.000
8.500	815.000	1.175.000	1.305.000	1.540.000	1.755.000	2.315.000
9.000	835.000	1.220.000	1.365.000	1.590.000	1.810.000	2.385.000
9.500	860.000	1.260.000	1.410.000	1.640.000	1.865.000	2.455.000
10.000	880.000	1.300.000	1.455.000	1.690.000	1.920.000	2.530.000
10.500	905.000	1.345.000	1.500.000	1.740.000	1.980.000	2.600.000
11.000	930.000	1.385.000	1.545.000	1.795.000	2.035.000	2.675.000
11.500	955.000	1.425.000	1.590.000	1.845.000	2.090.000	2.745.000
12.000	980.000	1.470.000	1.635.000	1.895.000	2.145.000	2.815.000
12.500	1.005.000	1.510.000	1.685.000	1.945.000	2.200.000	2.890.000
13.000	1.030.000	1.555.000	1.730.000	1.995.000	2.255.000	2.960.000
13.500	1.055.000	1.595.000	1.770.000	2.045.000	2.310.000	3.030.000
14.000	1.075.000	1.635.000	1.815.000	2.095.000	2.365.000	3.105.000
14.500	1.100.000	1.680.000	1.865.000	2.145.000	2.420.000	3.175.000
15.000	1.125.000	1.720.000	1.910.000	2.195.000	2.475.000	3.245.000
15.500	1.155.000	1.765.000	1.955.000	2.245.000	2.530.000	3.320.000
16.000	1.175.000	1.805.000	2.000.000	2.295.000	2.585.000	3.390.000
16.500	1.200.000	1.845.000	2.045.000	2.345.000	2.640.000	3.460.000
17.000	1.225.000	1.890.000	2.090.000	2.395.000	2.700.000	3.535.000
17.500	1.250.000	1.930.000	2.135.000	2.445.000	2.755.000	3.605.000
18.000	1.275.000	1.975.000	2.180.000	2.495.000	2.810.000	3.680.000
18.500	1.300.000	2.015.000	2.225.000	2.545.000	2.865.000	3.750.000
19.000	1.325.000	2.055.000	2.270.000	2.595.000	2.920.000	3.820.000
19.500	1.350.000	2.100.000	2.315.000	2.645.000	2.975.000	3.885.000
20.000	1.375.000	2.140.000	2.360.000	2.700.000	3.030.000	3.965.000

Dra. Nidia López de González
Directora General
DINACOPA

Jorge Iñon
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Tarifario INTERNACIONAL Correspondencia Aérea (Documentos y Pequeños Paquetes) en guaraní y desde 20 gramos hasta 2 kilos. según Res. N° 175/2018/ DINACOPA/ SG/ DC Vigente a partir del 16/02/2018

Peso en gramos hasta	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5
	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay	Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	EEUU	CANADA	RESTO DE AMERICA excepto EEUU y Canadá
	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas
	Documentos	Documentos	Documentos	Documentos	Documentos
20	15.000	16.000	17.000	19.000	18.000
50	18.000	19.000	20.000	22.000	21.000
100	22.000	23.000	24.000	26.000	26.000
250	30.000	38.000	40.000	42.000	41.000
500	43.000	60.000	62.000	70.000	68.000
750	58.000	82.000	86.000	98.000	96.000
1.000	72.000	102.000	108.000	126.000	122.000
1.250	84.000	124.000	130.000	154.000	148.000
1.500	95.000	144.000	152.000	182.000	175.000
1.750	106.000	162.000	172.000	210.000	196.000
2.000	115.000	180.000	190.000	238.000	215.000

Peso en gramos hasta	Zona 6	Zona 7	Zona 8	Zona 9	Zona 10	Zona 11
	ESPAÑA	ALEMANIA	Resto de EUROPA excepto España y Alemania	ASIA	ÁFRICA	OCEANIA (Australia y Nueva Zelanda)
	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas	Correspondencias Aéreas
	Documentos	Documentos	Documentos	Documentos	Documentos	Documentos
20	20.000	21.000	20.000	23.000	20.000	21.000
50	23.000	25.000	27.000	28.000	22.000	23.000
100	32.000	32.000	33.000	34.000	26.000	27.000
250	46.000	48.000	50.000	59.000	47.000	49.000
500	76.000	80.000	82.000	101.000	81.000	79.000
750	106.000	110.000	114.000	144.000	114.000	110.000
1.000	136.000	140.000	146.000	188.000	147.000	142.000
1.250	166.000	170.000	178.000	230.000	182.000	174.000
1.500	196.000	200.000	210.000	270.000	215.000	206.000
1.750	226.000	230.000	238.000	300.000	248.000	238.000
2.000	256.000	260.000	264.000	330.000	280.000	270.000

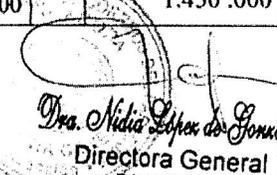
Correspondencia Certificada.....	+Gs 12.000.-
Correspondencia c/ Aviso de Recibo.....	+Gs 11.000.-
Certificada + Aviso de Recibo.....	Gs 23.000.-

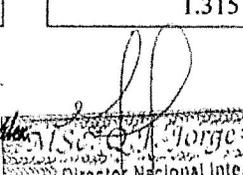
Dra. Nidia Lopez de Gonzalez
 Directora General
 DINACOPA

Dr. Jorge H. ...
 Director Nacional Interino
 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Tarifario INTERNACIONAL Mercaderías y Encomienda Aérea en Guaraníes Desde 2 Kilos hasta 20 kilos. Según Res. N° 175/2018/ DINACOPA/ SG/ DC Vigente a partir del 16/02/2018

Peso en gramos hasta	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5
	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay	Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	EEUU	CANADA	RESTO DE AMERICA excepto EEUU y Canadá
	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías
3.000	170 .000	220 .000	260 .000	340 .000	295 .000
3.500	-	-	-	-	-
4.000	190 .000	267 .000	320 .000	430 .000	355 .000
4.500	-	-	-	-	-
5.000	215 .000	315 .000	380 .000	510 .000	405 .000
5.500	-	-	-	-	-
6.000	240 .000	362 .000	440 .000	570 .000	470 .000
6.500	-	-	-	-	-
7.000	265 .000	410 .000	495 .000	630 .000	520 .000
7.500	-	-	-	-	-
8.000	290 .000	458 .000	555 .000	700 .000	580 .000
8.500	-	-	-	-	-
9.000	315 .000	505 .000	615 .000	760 .000	640 .000
9.500	-	-	-	-	-
10.000	335 .000	552 .000	680 .000	810 .000	700 .000
10.500	-	-	-	-	-
11.000	360 .000	600 .000	740 .000	850 .000	760 .000
11.500	-	-	-	-	-
12.000	375 .000	647 .000	800 .000	900 .000	820 .000
12.500	-	-	-	-	-
13.000	395 .000	695 .000	860 .000	970 .000	885 .000
13.500	-	-	-	-	-
14.000	415 .000	740 .000	920 .000	1.035 .000	950 .000
14.500	-	-	-	-	-
15.000	430 .000	785 .000	980 .000	1.105 .000	1.010 .000
15.500	-	-	-	-	-
16.000	450 .000	830 .000	1.040 .000	1.175 .000	1.070 .000
16.500	-	-	-	-	-
17.000	465 .000	875 .000	1.100 .000	1.240 .000	1.130 .000
17.500	-	-	-	-	-
18.000	485 .000	920 .000	1.160 .000	1.310 .000	1.190 .000
18.500	-	-	-	-	-
19.000	505 .000	965 .000	1.220 .000	1.380 .000	1.255 .000
19.500	-	-	-	-	-
20.000	520 .000	1.010 .000	1.280 .000	1.450 .000	1.315 .000

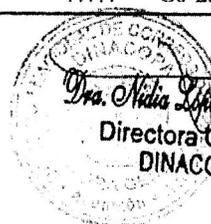

 Dra. Nidia Lopez de Gonzalez
 Directora General
 DINACOPA


 Sr. Jorge Lion
 Director Nacional Interino
 Nacional de Vigilancia Sanitaria


 DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

	Zona 6	Zona 7	Zona 8	Zona 9	Zona 10	Zona 11
	ESPAÑA	ALEMANIA	Resto de EUROPA excepto España y Alemania	ASIA	ÁFRICA	OCEANIA (Australia y Nueva Zelandia)
Peso en gramos hasta	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías	Encomienda Mercaderías
3.000	340.000	370.000	400.000	440.000	360.000	370.000
3.500	-	-	-	-	-	-
4.000	405.000	450.000	490.000	550.000	460.000	470.000
4.500	-	-	-	-	-	-
5.000	480.000	530.000	580.000	670.000	540.000	560.000
5.500	-	-	-	-	-	-
6.000	560.000	600.000	670.000	790.000	630.000	650.000
6.500	-	-	-	-	-	-
7.000	630.000	680.000	760.000	910.000	720.000	740.000
7.500	-	-	-	-	-	-
8.000	700.000	740.000	860.000	1.030.000	810.000	800.000
8.500	-	-	-	-	-	-
9.000	750.000	800.000	950.000	1.150.000	880.000	880.000
9.500	-	-	-	-	-	-
10.000	820.000	860.000	1.040.000	1.270.000	940.000	940.000
10.500	-	-	-	-	-	-
11.000	880.000	920.000	1.130.000	1.380.000	990.000	1.020.000
11.500	-	-	-	-	-	-
12.000	940.000	980.000	1.220.000	1.500.000	1.060.000	1.070.000
12.500	-	-	-	-	-	-
13.000	1.000.000	1.050.000	1.310.000	1.620.000	1.120.000	1.120.000
13.500	-	-	-	-	-	-
14.000	1.055.000	1.120.000	1.410.000	1.740.000	1.180.000	1.210.000
14.500	-	-	-	-	-	-
15.000	1.120.000	1.190.000	1.500.000	1.850.000	1.260.000	1.300.000
15.500	-	-	-	-	-	-
16.000	1.180.000	1.260.000	1.590.000	1.960.000	1.340.000	1.390.000
16.500	-	-	-	-	-	-
17.000	1.235.000	1.340.000	1.680.000	2.050.000	1.420.000	1.480.000
17.500	-	-	-	-	-	-
18.000	1.290.000	1.420.000	1.770.000	2.120.000	1.500.000	1.570.000
18.500	-	-	-	-	-	-
19.000	1.340.000	1.500.000	1.870.000	2.190.000	1.580.000	1.660.000
19.500	-	-	-	-	-	-
20.000	1.380.000	1.580.000	1.960.000	2.270.000	1.650.000	1.750.000

Correspondencia Certificada.....	+Gs 12.000.-
Correspondencia c/ Aviso de Recibo.....	+Gs 11.000.-
Certificada + Aviso de Recibo.....	Gs 23.000.-




 Dra. Nidia López de González, MSc. - Jorge Iliou
 Directora General - Director Nacional Interino
 DINACOPA - Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Res. N° 1278/2019/DG/SG, vigente a partir del 15/Oct/2019 Anexo



Oct/2019

Tarifario DIFERENCIAL
Correspondencia Aérea
en Gramos y hasta 2 kg.

CORREO AMIGO
CORREO LEU

Peso en gramos hasta:	Zona 1 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay	Zona 2 Colombia, Ecuador, Peru y Venezuela	Zona 3 EEUU	Zona 4 Canadá	Zona 5 Resto de AMÉRICA
20	12.000	13.000	15.000	16.000	14.000
50	15.000	16.000	18.000	19.000	17.000
100	19.000	20.000	22.000	23.000	21.000
250	27.000	34.000	37.000	39.000	38.000
500	40.000	56.000	60.000	66.000	64.000
750	54.000	77.000	84.000	93.000	91.000
1.000	68.000	97.000	106.000	120.000	116.000
1.250	80.000	119.000	128.000	147.000	142.000
1.500	91.000	138.000	150.000	175.000	168.000
1.750	103.000	157.000	170.000	202.000	189.000
2.000	112.000	175.000	188.000	229.000	209.000

Peso en gramos hasta:	Zona 6 ESPAÑA	Zona 7 ALEMANIA	Zona 8 Resto de EUROPA	Zona 9 ASIA	Zona 10 ÁFRICA	Zona 11 OCEANÍA
20	17.000	18.000	19.000	20.000	17.000	18.000
50	20.000	21.000	23.000	24.000	19.000	20.000
100	27.000	28.000	29.000	30.000	23.000	24.000
250	42.000	44.000	45.000	54.000	42.000	45.000
500	71.000	75.000	76.000	95.000	74.000	70.000
750	100.000	104.000	107.000	135.000	105.000	95.000
1.000	129.000	133.000	138.000	175.000	136.000	125.000
1.250	158.000	162.000	168.000	215.000	168.000	155.000
1.500	186.000	191.000	199.000	255.000	199.000	180.000
1.750	215.000	221.000	227.000	285.000	230.000	210.000
2.000	244.000	250.000	253.000	315.000	260.000	245.000

Correspondencia Certificada	+ Gs 12.000 ..
Correspondencia c/ Aviso de Recibo	+ Gs 11.000 ..
Certificada + Aviso de Recibo	+ Gs 23.000 ..



Dra. Nidia López de González
Directora General
DINACOPA



Alfredo Jorge Illion
Director Nacional Interino
DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Res. Nº 1278/2019/DG/SG, vigente a partir del 15 / Oct / 2019 Anexo



Oct/2019

Tarifario DIFERENCIAL

Encomienda Aérea

en Gramos

**CORREO AMIGO
CORREO IRU**

Peso en gramos hasta	Zona 1 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay	Zona 2 Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	Zona 3 EEUU	Zona 4 Canadá	Zona 5 Resto de América
3.000	150.000	205.000	240.000	320.000	255.000
4.000	175.000	250.000	300.000	405.000	330.000
5.000	195.000	295.000	360.000	485.000	380.000
6.000	220.000	350.000	420.000	545.000	445.000
7.000	245.000	395.000	475.000	605.000	495.000
8.000	265.000	445.000	535.000	675.000	555.000
9.000	290.000	490.000	595.000	735.000	610.000
10.000	315.000	535.000	660.000	790.000	670.000
11.000	340.000	585.000	720.000	835.000	730.000
12.000	355.000	625.000	780.000	885.000	785.000
13.000	375.000	675.000	840.000	950.000	850.000
14.000	395.000	720.000	900.000	1.015.000	910.000
15.000	410.000	765.000	960.000	1.085.000	970.000
16.000	430.000	810.000	1.020.000	1.150.000	1.030.000
17.000	445.000	855.000	1.080.000	1.215.000	1.085.000
18.000	465.000	895.000	1.140.000	1.285.000	1.145.000
19.000	485.000	940.000	1.200.000	1.355.000	1.210.000
20.000	500.000	985.000	1.260.000	1.425.000	1.265.000

Peso en gramos hasta	Zona 6 España	Zona 7 Alemania	Zona 8 Resto de Europa	Zona 9 Asia	Zona 10 África	Zona 11 Oceanía
3.000	305.000	355.000	370.000	425.000	305.000	350.000
4.000	380.000	430.000	455.000	530.000	415.000	445.000
5.000	455.000	510.000	540.000	650.000	490.000	530.000
6.000	530.000	580.000	625.000	765.000	570.000	615.000
7.000	595.000	655.000	710.000	880.000	655.000	705.000
8.000	665.000	715.000	805.000	995.000	735.000	765.000
9.000	715.000	780.000	890.000	1.110.000	800.000	845.000
10.000	785.000	840.000	975.000	1.230.000	860.000	910.000
11.000	845.000	905.000	1.060.000	1.335.000	910.000	985.000
12.000	905.000	965.000	1.140.000	1.450.000	975.000	1.045.000
13.000	965.000	1.035.000	1.225.000	1.570.000	1.035.000	1.100.000
14.000	1.020.000	1.105.000	1.320.000	1.685.000	1.095.000	1.185.000
15.000	1.085.000	1.175.000	1.405.000	1.795.000	1.165.000	1.270.000
16.000	1.145.000	1.245.000	1.490.000	1.900.000	1.240.000	1.360.000
17.000	1.200.000	1.320.000	1.575.000	1.995.000	1.315.000	1.445.000
18.000	1.255.000	1.400.000	1.660.000	2.070.000	1.390.000	1.530.000
19.000	1.310.000	1.475.000	1.750.000	2.150.000	1.460.000	1.620.000
20.000	1.355.000	1.555.000	1.835.000	2.235.000	1.530.000	1.705.000



Dr. Nicolás López González
Director General
DINACOPA

Dr. Nicolás López González
Directora General
DINACOPA
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Res. N° 1278/2019/DG/SG, vigente a partir del 15/Oct/2019 Anexo



Oct/2019

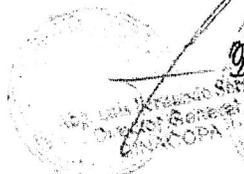
Tarifario DIFERENCIAL
EMS Documentos
 en Garantías y hasta 2 kg.

CORREO AMISO
 CORREO IRU

Peso en gramos hasta	Zona 1 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay	Zona 2 EEUU	Zona 3 Resto de América	Zona 4 EUROPA	Zona 5 ASIA	Zona 6 Africa y Oceanía
0	-	-	-	-	-	-
250	-	-	-	-	-	-
500	130.000	205.000	230.000	250.000	275.000	265.000
750	-	-	-	-	-	-
1.000	175.000	275.000	295.000	380.000	420.000	400.000
1.250	-	-	-	-	-	-
1.500	215.000	385.000	400.000	460.000	520.000	480.000
1.750	-	-	-	-	-	-
2.000	255.000	470.000	490.000	530.000	620.000	550.000



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Directora General
 DINACOPA



[Handwritten signature]
 Director Nacional Interino
 Nacional de Vigilancia Sanitaria

Res. N° 1278/2019/DG/SG, vigente a partir del 15/Oct/2019 ANEXO



Oct/2019

Tarifario DIFERENCIAL

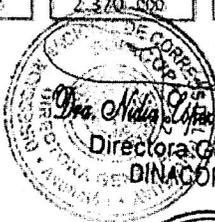
EMS Mercaderias
en Gramos

CORREO AEREO
CORREO RRU

Peso en gramos hasta	Zona 1 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Uruguay	Zona 2 EEUU (USA)	Zona 3 Resto de América	Zona 4 Europa	Zona 5 Asia	Zona 6 Africa y Oceanía
500	155.000	210.000	325.000	350.000	370.000	360.000
1.000	175.000	270.000	380.000	450.000	480.000	460.000
1.500	225.000	360.000	470.000	520.000	640.000	580.000
2.000	285.000	460.000	520.000	565.000	705.000	680.000
3.000	365.000	545.000	620.000	665.000	825.000	790.000
4.000	440.000	640.000	720.000	760.000	950.000	895.000
5.000	510.000	735.000	820.000	860.000	1.075.000	1.025.000
5.500	535.000	780.000	870.000	905.000	1.125.000	1.075.000
6.000	555.000	820.000	925.000	955.000	1.180.000	1.130.000
6.500	565.000	850.000	975.000	1.000.000	1.235.000	1.185.000
7.000	590.000	890.000	1.025.000	1.045.000	1.290.000	1.240.000
7.500	610.000	935.000	1.075.000	1.095.000	1.345.000	1.295.000
8.000	625.000	965.000	1.105.000	1.140.000	1.400.000	1.350.000
8.500	645.000	1.005.000	1.235.000	1.190.000	1.455.000	1.405.000
9.000	655.000	1.040.000	1.185.000	1.235.000	1.510.000	1.460.000
9.500	680.000	1.080.000	1.230.000	1.285.000	1.565.000	1.515.000
10.000	695.000	1.120.000	1.275.000	1.330.000	1.620.000	1.570.000
10.500	710.000	1.145.000	1.300.000	1.385.000	1.675.000	1.625.000
11.000	730.000	1.185.000	1.345.000	1.435.000	1.730.000	1.680.000
11.500	755.000	1.225.000	1.390.000	1.490.000	1.785.000	1.735.000
12.000	780.000	1.270.000	1.435.000	1.540.000	1.840.000	1.790.000
12.500	805.000	1.310.000	1.485.000	1.590.000	1.895.000	1.845.000
13.000	830.000	1.355.000	1.530.000	1.645.000	1.950.000	1.900.000
13.500	855.000	1.395.000	1.570.000	1.695.000	2.005.000	1.955.000
14.000	875.000	1.435.000	1.615.000	1.750.000	2.060.000	2.010.000
14.500	900.000	1.480.000	1.665.000	1.800.000	2.115.000	2.065.000
15.000	925.000	1.520.000	1.710.000	1.850.000	2.170.000	2.120.000
15.500	955.000	1.565.000	1.755.000	1.905.000	2.225.000	2.175.000
16.000	975.000	1.605.000	1.800.000	1.955.000	2.280.000	2.230.000
16.500	1.000.000	1.645.000	1.845.000	2.010.000	2.335.000	2.285.000
17.000	1.025.000	1.690.000	1.890.000	2.060.000	2.390.000	2.340.000
17.500	1.050.000	1.730.000	1.935.000	2.110.000	2.445.000	2.395.000
18.000	1.075.000	1.775.000	1.980.000	2.165.000	2.505.000	2.455.000
18.500	1.100.000	1.815.000	2.025.000	2.215.000	2.560.000	2.510.000
19.000	1.125.000	1.855.000	2.070.000	2.270.000	2.615.000	2.565.000
19.500	1.150.000	1.900.000	2.115.000	2.320.000	2.670.000	2.620.000
20.000	1.175.000	1.940.000	2.160.000	2.370.000	2.725.000	2.675.000



Handwritten signature
Dra. Nidia María de González
Directora General
DINACOPA



Handwritten signature
Q.F. Jorge Iñon
Director Nacional Interino
DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA



Poder Ejecutivo

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAUSA N° 154 /2024.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES E INTERNACIONALES ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY (DINACOPA) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DINAUSA).

Asunción, 17 de julio de 2024.-

VISTO:

El Memorado DOC/DGAF N°132/2024, del 23 de mayo de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones elevada favorablemente por la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual se eleva proforma de contrato y resolución para la firma del Convenio de Contrato de Prestación de Servicios Postales Nacionales e Internacionales, entre la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA) y la Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria (DINAUSA); los antecedentes administrativos y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales" y en su Capítulo VIII - Sección II establece disposiciones vinculantes respecto a la Función Pública.

Que la Ley N° 6788/2021, dispone la autonomía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y en su Artículo 3° establece: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten", y en su Artículo 5° al disponer que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, prevé las funciones que deberá cumplir, entre las más importantes determina que como Autoridad Regulatoria recaen bajo su competencia la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud así como la fiscalización y regulación de las actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, fijación de precios, información y publicidad de los citados productos, sin perjuicio de otras competencias que le atribuyen otras disposiciones, en su inciso o) dispone: "Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos, privados o mixtos, Gobernaciones y/o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes", asimismo en su Artículo 11° Dispone que son funciones del Director Nacional: "...l) Las demás funciones que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA). m) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en la presente Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos... p) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA), sus locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos...", en concordancia con el Artículo 7° que

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

